

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y LA ASOCIACION RIOJANA DE FABRICANTES EXPENDEDORES DE PAN Y AFINES, "ARFEPAN".

En la ciudad de Logroño, a 15 de septiembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, D. Iñigo Nagore Ferrer, en representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, y autorizado para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2008, por el que se delega la facultad para la aprobación de convenios.

Y de otra parte, la Asociación Riojana de Fabricantes Expendedores de Pan y Afines, en siglas "ARFEPAN", por medio de su Presidente, Sr. D. Eduardo Villar Romo en virtud del cargo que ostenta y con las capacidades que le otorga el artículo 17 de los estatutos de la Asociación.

EXPONEN

La importancia del sector agroalimentario riojano, y su íntima relación con el sector agrario, son factores ambos de vital importancia no sólo en la economía riojana, sino también en la articulación de su medio rural, ya que las políticas de promoción de calidad de productos agroalimentarios constituyen una alternativa al desarrollo de ese medio rural.

Se viene experimentando en los últimos años, un cambio de orientación en las producciones agrarias y agroalimentarias de los países y comunidades autónomas de nuestro entorno, dirigiéndose hacia la diferenciación de producciones y productos mediante estrategias de calidad y nuevos sistemas de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Esta nueva orientación se basa en tres pilares fundamentales, el mantenimiento o incremento de las rentas del sector agrario, la diferenciación basada en la calidad, ligada o no al origen geográfico y la satisfacción de los consumidores, que tienden a otorgar mayor importancia a la calidad que a la cantidad en la alimentación y se sienten más atraídos por todos los aspectos relacionados con la calidad y seguridad agroalimentarias.

La Ley 5/2005, de 1 de junio, de los Sistemas de Protección de la Calidad Agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, ordena los sistemas de protección de la calidad agroalimentaria existentes en nuestro territorio, dimanantes de las distintas normas europeas, estatales o autonómicas que regulan tanto la protección de productos agrícolas y alimenticios como la agricultura ecológica, la protección del origen y la calidad de los vinos, las marcas de garantía y las marcas colectivas en el ámbito agroalimentario, así como cualquier otra figura que pudiera crearse como diferenciación de calidad basada en un control y/o certificación sobre cumplimiento de determinadas normas reguladoras.

Por todo ello se tiene que seguir avanzando en la materia y para ser más competitivos, surge la importancia de realizar convenios como el que nos ocupa.

"Pan Sobado de La Rioja" es la marca propiedad de una Asociación empresarial de Fabricantes y Comercializadores de Pan legalmente constituida en febrero de 2004, denominada ASOCIACION RIOJANA DE FABRICANTES EXPENDEDORES DE PAN Y AFINES, en siglas "ARFEPAN", y que tiene como finalidad, entre otras especificadas en sus estatutos, contribuir a la mejora, defensa y fomento de la Marca Colectiva y del "Pan Sobado de La Rioja", elaborado por los miembros de ARFEPAN.



Con fecha 9 de agosto de 2013 se aprueba, por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, el Reglamento de Uso de la marca colectiva "Pan Sobado de La Rioja" solicitada por "ARFEPAN". El Reglamento se modifica el 28 de septiembre de 2016, en donde se incluye, entre otras cosas, un nuevo formato de presentación destinado principalmente a restauración y hostelería. Actualmente cuenta con ocho panaderías adscritas a esta marca marca.

La marca colectiva "Pan Sobado de La Rioja" ampara los panes tradicionales típicos de La Rioja de mayor consumo en la región y garantiza el origen geográfico de este alimento y su calidad diferenciada, motivada por sus inmejorables condiciones organolépticas debidas al proceso productivo. Así y para darle una mayor identidad al producto se ha recogido en el reglamento de uso la obligatoriedad de contener una importante cantidad de harina riojana.

Constituye una inquietud del Gobierno autonómico, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y del propio sector, los aspectos de fomento de la calidad, la promoción y la asistencia técnica de las marcas de calidad, cuestiones que van a ser desarrolladas por "ARFEPAN".



El Estatuto de Autonomía de La Rioja (Ley Orgánica 3/1982), otorga a la Comunidad Autónoma en el artículo 8.19 competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Decreto 28/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 7.2.3.1 atribuye a la Dirección General de Desarrollo Rural Ganadería, entre otras funciones específicas "la ordenación, orientación, promoción y defensa de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria, desarrollando las competencias autonómicas en materia de denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas, o cualquier otro sistema relativo a la protección y desarrollo de alimentos de características particulares".

Asimismo, debemos significar que la Subvención a "ARFEPAN" aparece contemplada en el ANEXO V la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2017 en su como Subvención nominativa de concesión directa de cuantía

indeterminada o de carácter plurianual, por lo que queda justificada la concesión directa de la subvención a esta Asociación a los efectos de lo previsto por el artículo 22.2.b) del Decreto de 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto y para proceder a formalizar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- *Objeto del convenio*



La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente desea apoyar las actividades que desarrolla la Asociación Riojana de Fabricantes Expendedores de Pan y Afines, en siglas "ARFEPAN", de tal manera que mediante la firma de este convenio se compromete a apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que tenga que asumir esta asociación derivados de sus actividades de asistencia técnica, servicios, divulgación, marketing y gestión de la marca colectiva "Pan sobao de La Rioja" desde el **1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017**. Así, se regula mediante este convenio la aportación económica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente durante el ejercicio 2017. La concesión de la subvención no supone la existencia de relación laboral con el personal de la asociación.

El beneficiario ha aportado memoria-programa donde se detallan las actividades a subvencionar en virtud del presente convenio así como el listado de indicadores asociados a la finalidad que justifica la subvención y que permitirán la evaluación de su cumplimiento.



Segunda.- *Cuantía de la subvención*

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente aportará en el presente ejercicio la cantidad de **CINCO MIL EUROS (5.000,00 €)** a la Asociación Riojana de Fabricantes Expendedores de Pan y Afines, en siglas "ARFEPAN", para el año 2017, con cargo a la partida presupuestaria 2017/05.03.4123.485.17 "Fabricantes Expendedores de Pan y Afines" 60.001 sin proyecto, en concepto de ayuda a los gastos corrientes y de funcionamiento, derivados de la realización de las tareas antes citadas destinadas a los operadores de la marca colectiva "Pan Sobao de La Rioja".

Tercera.- *Obligaciones del beneficiario*

3.1. Obligaciones de justificación

La Asociación Riojana de Fabricantes Expendedores de Pan y Afines, en siglas "ARFEPAN" está obligada a dar cuenta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de los trabajos realizados objeto del convenio. Para ello, deberán presentar, como último día el **31 de octubre de 2017 (incluido)**, una memoria relativa a todas las actividades desarrolladas con el listado de

indicadores asociados a la finalidad que justifica la subvención y que permita evaluar el grado de cumplimiento y los objetivos alcanzados del **1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017** así como cuenta justificativa del gasto realizado, en la que debe incluir los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que acredite los gastos derivados de las actividades asistencia técnica, servicios, divulgación, marketing y gestión de la marca colectiva "Pan sobao de La Rioja", a fin de que la Dirección General de Desarrollo Rural emita informe favorable.

En cualquier caso, los justificantes de gasto se deben acompañar con los justificantes de pago de los mismos, ya que se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización de periodo de justificación del gasto, de conformidad con lo que se establece en los artículos 30 y 31 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



El importe justificado deberá ser igual o superior a la cantidad subvencionada. En caso de concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, debe de comunicarse tal circunstancia a esta Consejería con independencia de su procedencia y, en todo caso, el importe justificado deberá ser igual o superior a la cuantía total de las subvenciones recibidas.

Si la subvención objeto de este Convenio ya ha sido abonada y la diferencia entre los ingresos derivados de todas las subvenciones concurrentes y los gastos, no ascendiera como mínimo a la cantidad aportada por el Gobierno de La Rioja, se procederá a reintegrar la diferencia y los intereses de demora a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en aplicación de los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

3.2. Obligaciones de información



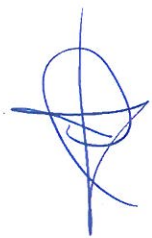
En aplicación del artículo 8º.1.b) : "Información económica, presupuestaria y estadística", de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria" en particular..." b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, en relación con su artículo 3.b) acceso a la información pública, "las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros."

Estas disposiciones tendrán su aplicación, para el presente convenio, según la Disposición Final Novena, "Entrada en vigor", de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

3.3 Obligaciones en relación con la seguridad de la información y compromiso de confidencialidad

Conforme a la Disposición adicional única del Decreto 40/2014, de 3 de octubre, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Asociación Riojana de Fabricantes Expendedores de Pan y Afines, en siglas "ARFEPAN" tiene la obligación de cumplir con esta política de seguridad de la información, así como permitir la verificación de su cumplimiento.



A este respecto se establece el siguiente acuerdo de confidencialidad: El beneficiario se obliga a no revelar, así como a procurar que, en su caso, ninguno de sus empleados releve, a ninguna persona o entidad durante la vigencia del este convenio, y después de la finalización del mismo, cualquiera que sea la causa de terminación ninguna información referente a los negocios, operaciones, cuentas, datos o cualquier otro aspecto relacionado con la Consejería y hubiese conocido por razón de la ejecución del presente convenio. El beneficiario está obligado a garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información. Se considera información confidencial todo lo susceptible de ser revelado de palabra, por escrito o cualquier otro medio o soporte. Será obligatorio:

- 
- Usar la información solo para uso propio al que debe ser destinado no pudiendo de transmitirse a terceros salvo autorización expresa, escrita y con carácter previo del Gobierno de La Rioja.
 - Permitir el acceso solo a aquellas personas físicas o jurídicas que la necesiten para el desarrollo de tareas, informando de las consecuencias de la obligación de cumplimiento.
 - No desvelar ni revelar información.
 - Mantener vigente este compromiso de confidencialidad incluso una vez concluida la vigencia del convenio.

Las anteriores obligaciones cesarán para el beneficiario cuando la información de que se trate llegue a ser, sin su intervención o la de cualquiera de sus empleados, de dominio público.

Cuarta.- Abono de la subvención

La Dirección General de Desarrollo Rural revisará la memoria de actividades ya ejecutadas y la cuenta justificativa, evaluará el cumplimiento de las actividades señaladas en la memoria-programa inicial y medirá el impacto conseguido sobre los objetivos e indicadores

El abono de la citada cantidad se hará en un único tramo del 100 % tras la justificación del importe total del convenio.

No obstante y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.3. de la Ley 2/2017, de 31 de marzo, de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, si el cumplimiento de las actividades señaladas en la memoria-programa inicial y medición del impacto conseguido sobre los objetivos e indicadores no cumple con lo planificado inicialmente, a la cuantía concedida se le aplicará la penalización correspondiente al grado de incumplimiento.

En aplicación de lo previsto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de noviembre, General de Subvenciones, en caso de que el impacto en objetivos e indicadores o la ejecución de actividades no alcance el 50% de lo previsto en la memoria-proyecto inicial, y siempre y cuando no exista una justificación técnica suficiente que justifique este incumplimiento, se considerará que la finalidad que se persigue con este convenio no se ha logrado con el alcance suficiente procediendo a la pérdida de la subvención y al reintegro de las cantidades abonadas, en caso de pago parcial.

El abono se realizará mediante resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Asimismo, la justificación de los gastos producidos se hará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Los gastos a justificar podrán extenderse a cualquier gasto de la entidad relativo a gastos corrientes y de funcionamiento derivados de las actividades anteriormente definidas.



El IVA sí se considerará gasto subvencionable para esta Asociación, en aplicación del artículo 31 punto 9 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, ya que no proceden a su recuperación o compensación.



Con base en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda exonerado el beneficiario de acreditar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 14.1.e) del Decreto 14/2006, de 16 febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.f) del mismo cuerpo legal. No podrán ser tenidos en cuenta ni los gastos relativos a actividades contempladas en el convenio que hayan recibido alguna subvención que establezca incompatibilidad con cualquier ayuda, ni los gastos correspondientes a actividades diferentes de aquéllas.

Quinta.- Vigencia

El presente convenio tendrá un vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

Sexta.- Resolución e incumplimiento del convenio

Serán causas de resolución del convenio las previstas en el artículo 51 de la ley 40/2015 el mutuo acuerdo de entre las partes y en el caso de incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo por alguna de las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las

obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos en las condiciones establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015.

En el caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En caso de que el incumplimiento del beneficiario de la ayuda que se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, será tramitado un reintegro parcial de la ayuda cuya cuantía será determinada de modo proporcional a la gravedad de los incumplimientos.

Séptima.- Régimen jurídico

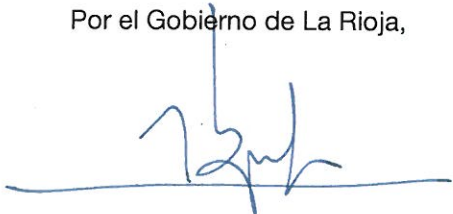
El presente convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiendo a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la interpretación de su contenido y las cuestiones de él derivadas, que serán conocidas y resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a su normativa reguladora.

La Asociación Riojana de Fabricantes Expendedores de Pan y Afines, en siglas "ARFEPAN" queda sujeta a las obligaciones derivadas del cumplimiento de las cláusulas previstas en el presente convenio, así como del régimen de infracciones y sanciones establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones.

En lo no regulado expresamente en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás normativa vigente en materia de subvenciones.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de colaboración en el lugar y la fecha anteriormente indicados.

Por el Gobierno de La Rioja,



Íñigo Nagore Ferrer
Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio
Ambiente

Por Asociación Riojana de Fabricantes
Expendedores de Pan y Afines,

Eduardo Villar Romo
Presidente

